

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLCO (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: OSIRIS DAGER DE LEON.

**ACCIONADOS: -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLCO.
-SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.**

**DERECHOS: -DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,
SEGURIDAD SOCIAL, ACCESO A CARGOS PUBLICOS,
VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL y CONFIANZA DEBIDA.**

OSIRIS DAGER DE LEÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.827.778 expedida en Soledad, actuando en mi propio nombre acudo ante usted con fundamento en lo previsto en el art. 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y demás decretos reglamentarios, a interponer acción de tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** representada por el doctor **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, y la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** representada por la doctora **YESENIA OCAMPO BARRIOS**, o quienes hagan sus veces, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, y CONFIANZA DEBIDA**, de acuerdo con los hechos que expondré a continuación:

HECHOS:

1. El día 1º de febrero de 1996 mediante Decreto No.0036 fui designada en provisionalidad, en el cargo de **FISIOTERAPEÚTA CÓDIGO 237 GRADO 01** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, del que tomé posesión el día 12 de febrero de esa anualidad; siendo trasladada en el año 2015 a la planta global de dicho ente territorial, a ocupar el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 237 GRADO 1 con funciones de fisioterapeuta** (ver Anexo 1).

2. En el año 2018 la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** mediante Acto Administrativo No. **987988** abrió concurso para los cargos que se encontraban en provisionalidad, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entre éstos el de **NUTRICIONISTA CODIGO 237 GRADO 1**, no el de **FISIOTERAPEUTA CODIGO 237 GRADO 1** que desempeñé hasta el día 15 de septiembre del presente año, por haberme sido notificado por parte de la Secretaría de Talento Humana de dicha Alcaldía, con oficio de septiembre 7 de 2020, la terminación de mi vínculo laboral, por haberse designado en propiedad la señora SANDRA SANTIAGO PACHECO, de profesión nutricionista, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.758.873, designada en propiedad mediante Decreto No.243 del 31 de agosto de 2020, quien se posesionó en el cargo, en septiembre 15 de 2020 (ver Anexo 8).
3. La anterior situación se presentó porque la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, sin concertación alguna, y sin tomar en consideración que, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 237 GRADO 1 con funciones de fisioterapeuta** que yo desempeñaba no había sido ofertado para incluirlo dentro de los que se convocaron a concurso de méritos, procedió a modificar el MANUAL DE FUNCIONES, modificando y suprimiendo cargos; y en lo que concierne al cargo en el que me encontraba vinculada laboralmente, variando las funciones del mismo, y a consecuencia de ello, colocándole tareas que pueden ser desempeñadas por un(a) profesional NUTRICIONISTA, quitándole las de TERAPISTA que yo realizaba. Cabe destacar que por no haberse convocado a concurso el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 237 GRADO 1 con funciones de fisioterapeuta que yo desempeñaba y para el cual cumplía los requisitos legales, no pude inscribirme en el concurso de méritos.
4. Por haberse efectuado tal modificación al MANUAL DE FUNCIONES, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** procedió a expedir la Resolución No.8241 del 28 de julio de 2020, Convocatoria Norte, que quedó en firme en agosto 19 del mismo año, mediante la cual formuló lista de elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 237 GRADO 1** que yo desempeñaba, que no había sido ofertado dentro de aquellos que fueron convocados a concurso de méritos, y respecto del cual por esa razón, no tuve la oportunidad de concursar, pues las funciones de fisioterapeuta que fueron retiradas a ese cargo, para colocarle las de nutricionista, se modificaron con posterioridad a la fecha de la convocatoria y al plazo que se estipuló en la misma para inscribirse al concurso. Debo indicar que de esta lista de elegibles no me enteré sino el 7 de septiembre del presente año, cuando me fue notificada la terminación de mi vínculo

laboral con el MUNICIPIO DE SOLEDAD, que había perdurado por espacio de veinticuatro (24) años, y sin posibilidad de poder interponer contra la lista de elegibles recurso alguno, por no encontrarme enlistada dentro de los aspirantes que superaron el concurso de méritos, en el que repito que no participé porque el cargo que yo desempeñaba no fue ofertado y menos aún convocado a concurso de méritos.

5. Como puede observarse, en el procedimiento descrito en puntos anteriores, se cometieron una serie de irregularidades que vulneran mis derechos constitucionales fundamentales antes enunciados, cuya protección solicito a través del ejercicio de la presente acción constitucional, que se concretan en los siguientes:
 - a) No se ofertó el cargo que venía desempeñando como fisioterapeuta o profesional universitario a lo largo de 24 años, desde el 12 de febrero del año 1996, en el cual fui nombrada. Anexo imagen del acto administrativo
 - b) Inconsistencias en el Manual de Funciones
 - c) La omisión en la socialización de nuevos ajustes realizados en el Manual de Funciones.
 - d) La falta del acuerdo para la realización del concurso; haciéndose énfasis en que si no hay un acuerdo tampoco se pueden realizar modificaciones unilaterales al manual de funciones, como indebidamente lo hizo el Municipio de Soledad. (ver Anexo 4).
 - e) Se me vulneró el derecho a participar en el concurso de méritos, por los cambios en el manual de funciones, que fueron efectuados para modificar las labores de fisioterapeuta a nutricionista. Anexo imagen del manual de funciones 2019.
 - f) No se publicó el Decreto 243 del 31 de agosto del 2020 en la Gaceta del Municipio de Soledad ni en la página web (ver Anexo 8).
 - g) La Comisión Nacional de Servicio Civil procedió a expedir la Resolución No. 8238 de 28 de julio de 2020, mediante la cual estableció la lista de elegibles dentro del concurso de méritos para proveer un cargo que yo desempeñaba desde hacía 24 años y que no fue convocado a concurso de méritos, sino que al realizar la modificación al Manual de Funciones, con posterioridad al vencimiento de las fechas para inscripción en el concurso de méritos, fue suprimido por un error doloso de transcripción realizado por la Alcaldía de Soledad, vulnerando los derechos fundamentales antes enunciados, y de esa forma desvinculándome de manera injustificada del cargo mencionado.

6. Con relación a este tema, el Convenio No. 151 de la OIT, ratificado por Colombia en el año 2000, que por virtud de lo dispuesto por el Art. 93 superior hace parte del bloque de constitucionalidad y por ende de obligatorio acatamiento, dispone que se deben *“adoptar medidas adecuadas para fomentar procedimientos de negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo (...) que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en*

la determinación de dichas condiciones”, el cual se complementa con lo señalado en el Art. 2 Superior según el cual “el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida (...) administrativa de la Nación”, y con lo dispuesto en el párrafo 3 del Art. 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 según el cual “las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al [MFCL]”¹; indicando además que la Administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales” (ver anexo 2).

Sin embargo, en este caso, ese procedimiento no fue efectuado por la ALCALDÍA DE SOLEDAD, desatendiendo así las realidades concretas e intereses legítimos de los trabajadores de la alcaldía de Soledad. La inobservancia del párrafo 3 del Art. 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, HA DADO LUGAR A ERRORES MAYÚSCULOS, LESIVOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES, resultantes de la inaplicación del capítulo V del Decreto 1083 de 2015, en lo que respecta a la denominación de los grados dentro de los requisitos de experiencia establecidos para los cargo ofertados, los cuales en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (en adelante OPEC) se enmarcan con requisitos de grados diferentes, teniendo como resultado incongruencias entre los requisitos de la experiencia laboral descritos en la OPEC y el Decreto 1083 de 2015 cuya aplicación es la base fundamental para la elaboración de los MFCL, error que se extiende a los requisitos de estudio exigidos, mismos que no se estipulan en el artículo inicialmente mencionado.

Sumándose a lo anterior, encontramos que las equivalencias establecidas en las diferentes OPEC no se encuentran descritas en el Manual de Funciones, o desarmonizan con el Decreto en comento.

7. En este orden de ideas, encontramos que el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** en cabeza del señor alcalde **RODOLFO UCROS ROSALES** y la señora Jefe de TALENTO HUMANO **YESENIA MARGARITA OCAMPO BARRIOS**, vulneran los derechos constitucionales fundamentales de la suscrita accionante, antes mencionados, porque modificaron la estructura administrativa del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, sin que ello fuera autorizado mediante Acuerdo que debía expedir el Honorable **Concejo Municipal De Soledad**, con desconocimiento de lo previsto en el art. 27 de la Ley 734 2002.
8. De otra parte, toda decisión debe ser motivada como dispone el art. 265 de la Ley 1952 de 2019; y en mi caso, que me encuentro cobijada por un acto administrativo de naturaleza particular, se me destituye sin motivación alguna, y se modifica un cargo sin ningún tipo de fundamento fáctico y jurídico, pudiendo haber incurrido los accionados de la entidad territorial enunciada en

falta disciplinaria por extralimitación de funciones; además de haber desacatado lo dispuesto en el art. 14 del 2019, Decreto Presidencial No. 491 de marzo de 2020, que ordenó la suspensión de los concursos de mérito, por lo que el 29 de mayo de 2020, mediante Resolución No. 6451 de 2020, *“Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones”* la Comisión Nacional del Servicio Civil atendió lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, y adoptó medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa **y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional**, con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC, y revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y ordenó:

*“Artículo primero: **“Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”** (Negrilla fuera de texto)*

Sin embargo, sin cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 491 de 2020 del Gobierno Nacional y sus propios actos administrativos, la Comisión Nacional de Servicio Civil, procedió a expedir la Lista de elegibles **el día 28 de julio de 2020 a través de la Resolución 8238 de 28 de julio de 2020,** lo que constituye otra forma de vulneración de mis derechos fundamentales, puesto que el Decreto 243 de 2020 se expidió en época en que estaban suspendidos los concursos de méritos; situación por la que presenté derecho de petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que me fue resuelto de forma insatisfactoria.

MEDIDAS QUE SOLICITO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito que se ordene a los accionados, dentro del marco de competencias de cada uno de ellos, lo siguiente:

1. Se me reintegre, sin solución de continuidad, al cargo de **FISIOTERAPEÚTA CÓDIGO 237 GRADO 01** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, que he venido desempeñando; o a otro de igual o superior categoría, por no haber sido ofertado ni convocado a concurso de méritos por dicho ente territorial, en la Convocatoria efectuada mediante Acto Administrativo **No. 987988-Norte**, para proveer en propiedad los cargos que para el año 2018 se encontraban cubiertos en

provisionalidad en la Alcaldía de Soledad-Atlántico; y en consecuencia dejar sin efectos los actos administrativos mediante los cuales se modificaron las funciones de dicho cargo y se formuló lista de elegibles para ser provisto en propiedad.

2. Que el cargo de **FISIOTERAPEÚTA CÓDIGO 237 GRADO 01** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, sea sometido a convocatoria pública de concurso de méritos, para que la suscrita accionante, como también otros interesados, tengamos la oportunidad de inscribirnos y concursar en igualdad de condiciones.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes: Anexo los siguientes documentos:

1. Foto Imagen de la certificación laboral, donde demuestro la existencia del cargo de FISIOTERAPEÚTA **CÓDIGO 237 GRADO 01** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, que desempeñé hasta el 15 de septiembre de 2020. Expedida el 29 de mayo de 2019, por la secretaria de Talento Humano.
2. Foto imagen del Concejo Municipal de Soledad, donde demuestro la no socialización con las organizaciones sindicales.
3. Foto Imagen del manual de funciones del año 2015, donde se encuentran relacionadas mis funciones, en el cargo de FISIOTERAPEÚTA **CÓDIGO 237 GRADO 01** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD (pág. 318,319,320,321)
4. Foto Imagen del manual de funciones donde se observan las modificaciones efectuadas al cargo de **FISIOTERAPEÚTA CÓDIGO 237 GRADO 01** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, suprimiendo las funciones que tenía y asignándole las de NUTRICIONISTA; el cual carece de las pruebas demostrativas de la socialización y de la autorización que debía expedir para ello el Honorable Concejo Municipal de Soledad.
5. Foto imagen del acto administrativo de convocatoria a concurso de méritos No.987988
6. Foto imagen del email de septiembre 7 de 2020 mediante el cual se me notifica la desvinculación laboral, por haberse provisto el cargo en propiedad.
7. Foto Imagen del documento de la notificación del acto administrativo del Decreto 243 del 31 de agosto 2020.
8. Foto imagen donde se evidencia la no publicación del Decreto 243 del 31 de agosto del 2020.
9. Foto imagen Decreto de destitución 243 del 31 de agosto de 2020 y enviado el 15 de septiembre a las 8:36 p.m.
10. Foto imagen de mi cédula de ciudadanía.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente Acción de tutela manifiesto que no he interpuesto acción similar a las pretensiones denotadas en la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

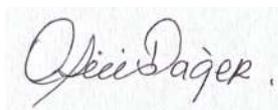
Recibo notificaciones en la siguiente dirección Calle 84B número 42 C-328 casa 301 Conjunto Confort Loft II, ubicado en barrio Los Alpes de la ciudad de Barranquilla; Celular No. 301 3648568; Correo electrónico: osirisdager@hotmail.com

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo electrónico

El señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD en el correo electrónico

La señora Jefe de la Oficina de TALENTO HUMANO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD en el correo electrónico

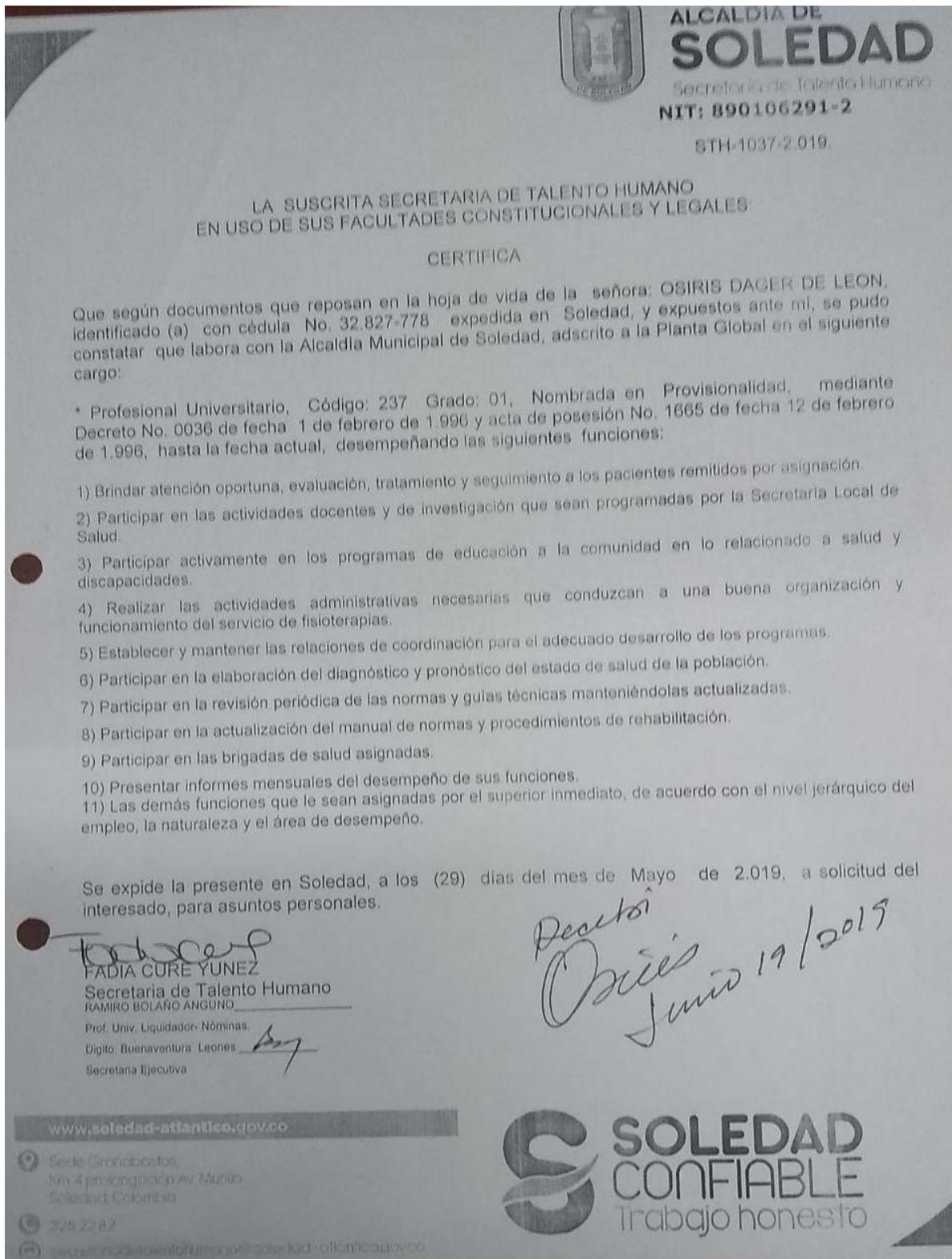
Atentamente,



OSIRIS DAGER DE LEON

C.C. No. 32.827.778 expedida en Soledad Atlántico

Anexo 1. Foto imagen de la certificación laboral



Anexo 2. Foto imagen del Concejo Municipal de Soledad

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD M.C. 862.001.123-4</p>	Concejo Municipal De Soledad – Atlántico	 <p>Libertad y Orden</p>	Código: S.G. 018/19	
				Año de Vigencia: 2019
	OFICIO			Página: 1

Febrero 26 de 2019

Señora

OSIRIS DAGER DE LEON

Calle 84B # 42C - 328 casa 301 Conjunto residencial Confort Barranquilla
E. S. M.

Asunto: Respuesta a derecho de petición de febrero 05 de 2019.

Cordial saludo

En atención a su derecho de petición radicado el 05 febrero de 2019, me permito responderle en los siguientes términos:

1. En cuanto a las pretensiones 1, 2, 4 y 5 de su derecho de petición, con base en lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remitirá su propuesta a la autoridad competente, en este caso la Alcaldía Municipal de Soledad. Quien podrá darle tramite funcional o solución a su requerimiento.
2. En cuanto al punto 3 de su petitorio, comedidamente, me permito manifestarle que revisados los archivos que reposan en la Secretaría General de esta Corporación no existe acuerdo alguno que se relacione con las organizaciones sindicales de empleados públicos del municipio de Soledad.

De esta forma resuelvo de fondo su petición y quedo atento a cualquier inquietud o requerimiento de su parte.

Atentamente,


RICARDO ARCÓN HEREIRA
Presidente

Anexo 3. Foto Imagen del manual de funciones del año 2015

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

(Atlántico – Colombia).



Soledad, Atlántico, Marzo 2015

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
2015

I. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL EMPLEO.

Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario Área de la Salud
Código	237
Grado	01
Número de cargos	Uno (1)
Ubicación del empleo	Secretaria de Salud
Quien ejerce la supervisión directa	Secretario de despacho

II. AREA FUNCIONAL

Área: Secretaria de Salud. (PAB)

Proceso: Misional.

III. DESCRIPCIÓN CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO.

a. Descripción del propósito principal

Ejecutar las actividades de carácter fisioterapia que le sean asignadas, de acuerdo con el nivel propio de su cargo y la ubicación en la planta global de la entidad.

b. Descripción de funciones esenciales.

- 1) Brindar atención oportuna, evaluación, tratamiento y seguimiento a los pacientes remitidos por asignación.
- 2) Participar en las actividades docentes y de investigación que sean programadas por la Secretaría Local de Salud.
- 3) Participar activamente en los programas de educación a la comunidad en lo relacionado a salud y discapacidades.
- 4) Realizar las actividades administrativas necesarias que conduzcan a una buena organización y funcionamiento del servicio de fisioterapias.
- 5) Establecer y mantener las relaciones de coordinación para el adecuado desarrollo de los programas.
- 6) Participar en la elaboración del diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población.
- 7) Participar en la revisión periódica de las normas y guías técnicas manteniéndolas actualizadas.
- 8) Participar en la actualización del manual de normas y procedimientos de rehabilitación.
- 9) Participar en las brigadas de salud asignadas.
- 10) Presentar informes mensuales del desempeño de sus funciones.

- 11) Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES.

Para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo, el servidor debe conocer los principios y normas que regulan la función administrativa contenida en:

Fisioterapia

Manejo de equipos de oficina.

Servicio al cliente.

Técnicas, normas y procedimientos de archivo y gestión documental.

Manejo de correspondencia.

Manejo de herramientas electrónicas de oficina (procesador de texto, hoja de cálculo y diseñador de diapositivas), correo electrónico e Internet.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

a. Comunes.

- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia.
- Compromiso con la Organización.

b. Del nivel jerárquico.

- Aprendizaje continuo.
- Experticia profesional.
- Trabajo en equipo y colaboración
- Creatividad e innovación.

VI. REQUISITOS

a. Formación académica.

Título profesional en la disciplina académica contenida en los Núcleos Básicos de Conocimientos (NBC de Terapia).

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

b. Experiencia.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Anexo 4. Nuevo Manual de funciones

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD	
DECRETO No. DE 2019	
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD	
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	
ALTERNATIVAS	
EDUCACION	EXPERIENCIA
I. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL EMPLEO.	
Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario Área de la Salud
Código	237
Grado	01
Número de cargos	Tres (3)
Ubicación del empleo	Secretaría Local de Salud
Quien ejerce la supervisión directa	Secretario de despacho
II. AREA FUNCIONAL.	

DECRETO No. DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA
PROVISTOS POR ENCARGO Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Ejecutar las actividades de nutrición y dietética que le sean asignadas, de acuerdo con el nivel propio de su cargo y la ubicación en la planta global de la entidad.

b. Descripción de funciones esenciales.

- 1) Brindar orientación y atención nutricional a los pacientes que le sean remitidos por el médico general.
- 2) Hacer la evaluación dietética del paciente.
- 3) Desarrollar labores educativas con los pacientes y familiares de éstos y brindar asesorías a los estudiantes que busquen información o que desarrollen brigadas de nutrición en el municipio.
- 4) Capacitar y asesorar al personal de los centros de salud en lo relacionado con nutrición y alimentación.
- 5) Participar en el diagnóstico del estado de salud de la comunidad.
- 6) Participar en la revista médica y colaborar con la prescripción del paciente.
- 7) Participar en reuniones de tipo científico o profesional.
- 8) Evaluar periódicamente las actividades de nutrición comunitaria de su área.
- 9) Estudiar los costos unitarios y globales de las raciones y elaborar el informe respectivo para la toma de decisiones.
- 10) Participar en la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de nutrición y dietética.
- 11) Participar en la actualización del manual de normas y procedimientos del área.
- 12) Participar en las brigadas de salud asignadas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA
PROVISTOS POR ENCARGO Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**

- 14) Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES.

Para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo, el servidor debe conocer los principios y normas que regulan la función administrativa contenida en:

Dietética y Nutrición

Manejo de equipos de oficina.

Servicio al cliente.

Técnicas, normas y procedimientos de archivo y gestión documental.

Manejo de correspondencia.

Manejo de herramientas electrónicas de oficina (procesador de texto, hoja de cálculo y diseñador de diapositivas), correo electrónico e Internet.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

a. Comunes.

- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia.
- Compromiso con la Organización.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

DECRETO No. DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

- Aprendizaje continuo
- Experticia profesional.
- Trabajo en equipo y colaboración
- Creatividad e innovación.

VI. REQUISITOS.

a. Formación académica.

Título de formación profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Nutrición y Dietética.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

b. Experiencia.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVAS

EDUCACION	EXPERIENCIA

Anexo 5. Foto imagen del acto administrativo de convocatoria a concurso

Consulta de empleo OPEC

Entidad: ALCALDÍA DE SOLEDAD

NIT. 890106291



Resumen de empleos por nivel jerárquico

nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	32	57
Profesional	31	66
Tecnico	17	30
	80	153

Resumen de vacantes por estado de provisión

Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	153
	153

Información del empleo

Número OPEC: 75720
 Nivel Jerárquico: Profesional
 Grado: 1
 Código: 237 Profesional Universitario Area Salud
 Asignación salarial: \$ 3.294.129
 Propósito general del empleo: Ejecutar las actividades de nutrición y dietética que le sean asignadas, de acuerdo con el nivel propio de su cargo y la ubicación en la planta global de la entidad.



Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Atlántico	Soledad	SECRETARIA SALUD	3

Anexo 6. Foto imagen del email de notificación

Comunicación de nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional



Secretariadetalentohumano soledad-atlantico.gov.co <secretariadetalentohumano@soledad-atlantico.gov.co>

Vie 11/09/2020 9:31 AM



Para: Usted



Cordial saludo:

Le informamos que, con el debido respeto, nos permitimos informarle, que una vez quedó en firme la lista de elegibles, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución citada en el oficio adjunto, se procedió a nombrar en periodo de prueba en el cargo actualmente ocupado por usted, en estricto orden de mérito. En virtud de esto, se comunicó al beneficiario de dicho nombramiento, otorgándole 10 días para aceptar o rechazar el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, así mismo se informó al beneficiario que tiene 10 días para posesionarse, prorrogables hasta 90 días, si este no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o existiera justificación para su aplazamiento.

Una vez comunicado al beneficiario del nombramiento, se procede a comunicarle a quien actualmente ocupa el cargo de carrera, quien está nombrado en provisionalidad, para los fines pertinentes, y en consecuencia su desvinculación, se hará efectiva un día antes de la posesión del beneficiario del nombramiento en periodo de prueba.

Posteriormente a su desvinculación, usted deberá realizar la entrega del cargo en las condiciones que establece la ley y para tal efecto, deberá diligenciar y entregar para la firma de su jefe inmediato, el formato de acta de entrega.

Por otra parte, para la liquidación de prestaciones sociales y cesantías definitivas, deberá radicar en la secretaría de Talento Humano los siguientes documentos:

- Acta de entrega del cargo
- Examen médico ocupacional de retiro
- Certificación bancaria actualizada
- Certificación de cesantías, donde conste el monto que posee en su cuenta individual
- Certificación de acreencias, en caso de tener libranzas por la entidad
- Devolución de carné institucional

La entidad agradece y valora su tiempo de servicio. No está demás decir, que la Alcaldía Municipal de Soledad siempre tendrá las puertas abiertas para usted.

--

Anexo 7. Foto Imagen del documento de la notificación del acto administrativo

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOLEDAD



Soledad, 7 de septiembre de 2020

Señor(a)
OSIRIS DAGER DE LEON
Ciudad

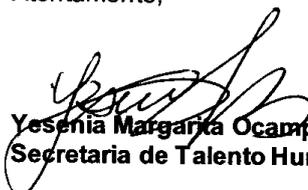
Ref: Comunicación del Decreto 243 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, y se da por terminado un nombramiento provisional

Respetado(a) señor(a):

El objeto de la presente comunicación es informarle que en cumplimiento de la lista de elegibles conformada por Resolución **8241** del 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía Municipal de Soledad mediante Decreto **243** del 31 de agosto de 2020, realiza un nombramiento en periodo de prueba y dio por terminado su nombramiento provisional mediante el cual se encuentra vinculado(a) a la planta de personal de la Alcaldía de Soledad.

Dicha desvinculación se hará efectiva al momento de la posesión del elegible nombrado(a) en periodo de prueba **SANDRA SANTIAGO PACHECO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **32.758.873**. Por lo anterior, se precisa que a partir de este momento tendrá un término máximo de cinco (5) días calendario, para rendir informe del estado actual de los procesos, procedimientos, actividades o tareas a su cargo al jefe inmediato o a quien este designe, y deberá permanecer en el cargo, hasta que el(la) elegible tome posesión del mismo.

Atentamente,


Yesenia Margarita Ocampo Barrios
Secretaria de Talento Humano

Anexo 8. Foto imagen donde se evidencia la no publicación del Decreto 243

GOVCO

< Atrás Alcaldía Municipal de Soledad en Atlántico MENÚ

Normatividad

Estas normas definen nuestro funcionamiento.

Todas las categorías Acuerdos Circulares Decretos GACETA Notificación por aviso Ordenanzas Otra

Población Vulnerable Resoluciones

Escribe tu búsqueda

Filtrar por: Recientes A-Z Fecha

- Hace 6 días
Normatividad
Decreto No 345 POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO MUNICIPAL No 00242 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020
3 Mb
Fecha: 3 de septiembre de 2020
Participa
- septiembre 8 2020, 3:13 pm
Normatividad
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD A SESIONES EXTRAORDINARIAS
2 Mb
Fecha: 7 de septiembre de 2020
Participa
- septiembre 2 2020, 12:16 pm
Normatividad
Acuerdo No 000242 POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD
2 Mb
Fecha: 28 de agosto de 2020
Participa
- septiembre 2 2020, 12:10 pm
Normatividad
Acuerdo No 000241 POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO No 000192 DE 2020
807 Kb
Fecha: 27 de agosto de 2020
Participa
- agosto 31 2020, 8:09 pm
Normatividad
Decreto No 237 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO POR CAUSA DEL COVID-19
13 Mb
Fecha: 28 de agosto de 2020
Participa
- agosto 31 2020, 8:40 pm
Normatividad
Decreto No 238 POR MEDIO DEL CUAL DE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19
23 Mb
Fecha: 30 de agosto de 2020
Participa
- agosto 28 2020, 8:18 pm
Normatividad
- agosto 27 2020, 12:02 pm
Normatividad
Decreto No 229 POR MEDIO DEL CUAL SE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR
SOLEDAD

DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 125 y 315 de la Constitución Política, artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.4, Decreto 491 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Circular Externa No. 0009 de 2020, Concepto 186741 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que dentro de las funciones de los Alcaldes se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que mediante Acuerdo No. 201810000006316 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo 20191000000286 del 24 de enero de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Soledad Atlántico, denominado *"Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 8241 del 28 de julio de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75720, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 8241 del 28 de julio de 2020 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 10 de agosto de 2020 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto quedó en firme a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, es decir, el 19 de agosto de 2020.



DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil le informó al Alcalde Municipal de Soledad en su calidad de nominador mediante comunicación con radicación 20202210617111 calendada el 20 de agosto de 2020 suscrita por el Gerente de la Convocatoria Territorial Norte que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 8241 del 28 de julio de 2020 quedó en firme el 19 de agosto de 2020.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que **SANDRA SANTIAGO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.758.873 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, de la Alcaldía Municipal de Soledad del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

Que el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75720 de la planta global de la Alcaldía de Soledad en la actualidad se encuentra proveído provisionalmente a la empleada pública **OSIRIS DAGER DE LEÓN**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que el Concepto 186741 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública establece que *" (...) los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso. (...)".*

Que la Sentencia de Unificación 446 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, dispone que *" (...) los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una*



DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

Que en relación con la protección Constitucional de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009, manifestó "(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **SANDRA SANTIAGO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.758.873 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 8241 del 28 de julio de 2020 en el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75720 de la Alcaldía Municipal de Soledad, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a **OSIRIS DAGER DE LEÓN**

Que el Decreto 491 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 14 reza: "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente



DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

Que con relación a la Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El Decreto 1083 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.6 señala: "El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0009 de 2020 señaló: "Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del período de prueba."

Que el empleo denominado *Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75720*, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico) debe ejercer actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a **SANDRA SANTIAGO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.758.873, para desempeñar el empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75720 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico) con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.774.439), de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

“MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

ARTÍCULO 2. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. En caso de que la evaluación de desempeño no sea satisfactoria el nombramiento será declarado insubsistente por acto motivado.

ARTÍCULO 3. ACEPTACIÓN. Advertir a **SANDRA SANTIAGO PACHECO** que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 4. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento **SANDRA SANTIAGO PACHECO** deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el municipio de Soledad, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 5. TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo se dará por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **OSIRIS DAGER DE LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.827.778, una vez **SANDRA SANTIAGO PACHECO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, para tal efecto la Secretaría de Talento Humano, informará por escrito la fecha de desvinculación.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente Decreto a **SANDRA SANTIAGO PACHECO** en su calidad de nombrada en periodo de prueba, empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1.

ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente Decreto a **OSIRIS DAGER DE LEÓN** a quien se le da por terminado el nombramiento provisional y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo tal como dispone el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLE DE LAS COMUNICACIONES. Ordenar a la Secretaría de Talento Humano que realice las comunicaciones pertinentes.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR
SOLEDAD

DECRETO No. 243
31 DE AGOSTO DE 2020

“MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

ARTÍCULO 9. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de cumplimiento y de ejecución de una lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, Atlántico a los 31 días del mes de agosto de 2020.


RODOLFO UCRÓS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

Proyectó y elaboró:
Pedro Javier Piracón López
Asesor Jurídico STH
Digitó: Marlon González Baquero
Contratista STH
Revisó: Wilson de la Rosa Montenegro
Asesor Jurídico STH
Aprobó: Yesenia Margarita Ocampo Barrera
Secretaría de Talento Humano

Anexo 10. Copia de mi cédula de ciudadanía

